

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos, coaliciones y candidatos(as) independientes a los medios impresos de comunicación social.

Antecedentes:

1. El catorce de diciembre de dos mil doce, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-045/IV/2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,¹ aprobó los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos y coaliciones a los medios impresos de comunicación social, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el diecinueve de diciembre del dos mil doce.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² en materia político-electoral.
3. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³
4. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁴
5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁶ respectivamente.

¹ En adelante Consejo General.

² En adelante Constitución Federal.

³ En adelante Ley General de Instituciones.

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En adelante Ley Electoral

6. El siete de septiembre del dos mil quince, dio inicio el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral.
7. El treinta de noviembre del año en curso, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁷ en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, analizó y aprobó el proyecto de Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos, coaliciones y candidatos(as) independientes a los medios impresos de comunicación social.
8. En la misma fecha, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 42, fracción IV de la Ley Orgánica, revisó el Proyecto de Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos, coaliciones y candidatos(as) independientes a los medios impresos de comunicación social, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.
9. En reunión de trabajo de las Consejeras y los Consejeros Electorales con los representantes de los diversos partidos políticos, se presentó el proyecto de Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos, coaliciones y candidatos(as) independientes a los medios impresos de comunicación social.
10. En ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones II, III y LXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección analiza el Proyecto de Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos, coaliciones y candidatos(as) independientes a los medios impresos de comunicación social, en términos del anexo que se adjunta a este acuerdo para que forme parte del mismo.

Considerando:

Primero.- Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad

⁷ En adelante Instituto.

con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, III y LII de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos así como los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos; contratar a petición de los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos(as) independientes, los espacios en los medios de comunicación social impresos para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las precampañas y campañas electorales. Dicha contratación se efectuará con cargo al financiamiento público para gasto de campaña de cada partido o candidato(a) independiente.

Séptimo.- Que con la reforma a la Constitución Federal en materia político-electoral de dos mil catorce, se modificó el sistema electoral mexicano, ya que se transitó de un modelo federal a un modelo híbrido, al crear un Sistema Nacional Electoral, que tiene como base constitucional un nuevo esquema, en el cual se facultó al Congreso de la Unión a expedir las leyes generales que distribuyen competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales.

Por lo que, ahora existe un sistema, que se fundamenta además de la Constitución Federal y las particulares de los Estados, en las Leyes Generales que el Congreso de la Unión expidió y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el pasado veintitrés de mayo de dos mil catorce, y que son: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley General de Delitos Electorales.

Estas nuevas disposiciones jurídicas constitucionales y legales, establecen una nueva distribución de competencias en materia electoral en los siguientes rubros: autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, regulación de los partidos políticos nacionales y locales, del régimen aplicable a los candidatos independientes, los procedimientos electorales y los delitos electorales, entre otros temas.

Es así que con el objetivo de armonizar el marco constitucional y legal estatal con el marco constitucional y legal federal, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción II de la Constitución Local, mediante Decretos ciento setenta y siete, trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el doce de julio de dos mil catorce y seis de junio de dos mil quince, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia electoral y

decretó una nueva Ley Orgánica así como una nueva Ley Electoral, respectivamente.

Derivado del nuevo marco constitucional y legal federal así como del nuevo marco constitucional y legal estatal, en función del principio de unidad normativa, y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional es necesario expedir los Lineamientos para el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes a los Medios Impresos de Comunicación Social, con el objeto de armonizarlo con los referidos ordenamientos.

Octavo.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro “FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”,⁸ ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por lo que, este órgano superior de dirección a efecto de que los actores políticos y la ciudadanía en general, conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de la autoridad administrativa electoral local, debe expedir la reglamentación que regulará tanto su funcionamiento como la actuación de los actores políticos, así como las diversas actividades que se desarrollarán en proceso electoral.

Noveno.- Que el Decreto número trescientos ochenta y tres que contiene la Ley Electoral, se publicó en el seis de junio de dos mil quince, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y entró en vigor el siete del mismo mes y año.

El artículo sexto transitorio del referido Decreto establece que el Consejo General del Instituto deberá expedir los reglamentos a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

Décimo.- Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I y III, de la Ley Electoral, son derechos de los partidos políticos, entre otros: participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; asimismo, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y la Ley Electoral.

⁸ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111.

Décimo primero.- Que el artículo 81 de la Ley Electoral, señala que el Consejo General tomará los acuerdos pertinentes, a fin de que el ejercicio de las prerrogativas de acceso a espacios en los medios de comunicación impresos, constituyan una garantía para los programas de los partidos políticos; asimismo, establece que el Consejo General verificará que los medios de comunicación impresos en la entidad, cumplan con las obligaciones que establece la Ley Electoral, los lineamientos que se someten a consideración y el respectivo contrato.

Décimo segundo.- Que los artículos 82 y 135, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establecen que es derecho de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos(as) independientes, contratar por conducto del Consejo General espacios en los medios de comunicación social impresos con cargo al financiamiento público para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales.

Décimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 78, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, los partidos políticos y los candidatos independientes, tienen derecho al uso de los medios de comunicación social.

Décimo cuarto.- Que el artículo 55, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo quinto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General.

Décimo sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V y 42, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Décimo séptimo.- Que la elaboración del Proyecto de Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos, coaliciones y candidatos(as) independientes a los medios impresos de comunicación social que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades que las leyes les confieren.

Décimo octavo.- Que el proyecto de Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos, coaliciones y candidatos(as) independientes a los medios impresos de comunicación social, tiene como objeto regular el ejercicio del acceso equitativo de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los medios impresos de comunicación social, de conformidad con los artículos 50, fracción III; 78, numerales 1 y 3; 81 y 82; 135, numeral 1 de la Ley Electoral; 27, fracción LII y 53 fracción V de la Ley Orgánica.

Décimo noveno.- Que el Proyecto de Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos, coaliciones y candidatos(as) independientes a los medios impresos de comunicación social que se somete a la consideración de este órgano superior de dirección, regula entre otros aspectos, los siguientes:

- I. El derecho de los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones de contratar espacios en los medios impresos de comunicación social durante las precampañas, campañas y en el período de interproceso;
- II. El derecho de los candidatos(as) independientes de contratar espacios en los medios impresos de comunicación para difundir sus mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales;
- III. El catálogo para contratación de espacios que se publicará en la página de internet del Instituto y se pondrá a disposición de los partidos políticos, las coaliciones y, en su caso, los candidatos(as) independientes, a más tardar en el mes de diciembre del año previo al de la elección;
- IV. Los requisitos que deberá contener la solicitud de publicación en los medios impresos de comunicación social que presenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos(as) independientes, y
- V. El procedimiento que se seguirá por parte de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, para contratar los espacios en los medios impresos de comunicación social.

Vigésimo.- La interpretación de los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los medios impresos de comunicación social, se hará conforme a la Constitución Federal, a la Constitución Local y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

Vigésimo primero.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar el Proyecto de Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos, coaliciones y candidatos(as) independientes a los medios impresos de comunicación social en los términos del anexo que forma parte de este Acuerdo, que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 21, 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 50, 78, numerales 1 y 3, 81, 82, 124, 135, numeral 1, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, III, LII y LXXVI, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V, 42, fracciones IV y IX, 49, numeral 2, fracción XIII, 53, fracción V y 55, fracción I, de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se abrogan los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos y coaliciones a los medios impresos de comunicación social, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-045/IV/2012 del catorce de diciembre del dos mil doce.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos, coaliciones y candidatos(as) independientes a los medios impresos de comunicación social, en los términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

TERCERO. Los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos, coaliciones y candidatos(as) independientes a los medios impresos de comunicación social entraran en vigor y surtirán sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.



Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a tres de diciembre de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo